

EIS

**ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA, PRESENTADA POR  
SOLANGE ROSALÍA CRUZAT FERNÁNDEZ, ID 727.**

**RES. EX. N° 1271**

**Santiago, 27 de julio de 2020**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80 del DFL N° 29, de 16 de junio de 2004, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834 Sobre Estatuto Administrativo; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre del año 2019, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba contenido y formato de la fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del nivel de presión sonora corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; y en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo Técnico para la fiscalización del D.S MMA 38/2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la SMA.

**CONSIDERANDO:**

1º. Que, el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica (en adelante e indistintamente, el “D.S. N° 38/2011”), establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido, así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En el artículo 20 del mismo cuerpo normativo, se indica que la fiscalización de su cumplimiento corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “Superintendencia” o “SMA”).

2º. Que, con fecha 10 de julio de 2013, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA"), recibió una denuncia presentada por doña Solange Rosalía Cruzat Fernández (en adelante, "la denunciante"), mediante la cual indicó estar sufriendo ruidos molestos generados por una distribuidora de carne y compra y venta de carne al por mayor y menor que corresponde al proyecto Ganadera GyC, cuyo titular es don Claudio Enrique González Reyes.

3º. Que, mediante el Ord. N°722, de 15 de mayo de 2014, esta SMA encomendó actividades de fiscalización ambiental, relacionada con ruidos molestos generados por la actividad denunciada a la SERMEI de Salud de la Región Metropolitana.

4º. Que, según consta en el Acta de Fiscalización de fecha 14 de julio de 2014, el día 25 de junio de 2014, dos fiscalizadores de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana visitó el domicilio de la denunciante con el fin de efectuar la actividad de fiscalización correspondiente

5º. Que, en dicha ocasión, la denunciante informó a los fiscalizadores que el momento de mayor exposición al ruido se produce entre los meses de diciembre a marzo, razón por la cual no se realizaron mediciones de ruido.

6º. Que, mediante Ord. N°005091 de 14 de agosto de 2014 la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana informó al Jefe de la División de Fiscalización de esta SMA que, el día 25 de junio de 2014, fiscalizadores de dicha Secretaría visitaron el domicilio de la denunciante, constatando el funcionamiento de la actividad denunciada, sin embargo, la denunciante señaló que la condición de mayor exposición se produce durante el periodo estival (de diciembre a marzo), por lo que no se realizaron mediciones de ruido.

7º. Que, todo lo señalado en los considerandos tercero y cuarto quedó consignado en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2015-575-XIII-NE-IA.

8º. Que, con fecha 23 de noviembre de 2015, mediante el Sistema de Fiscalización se remitió a la División de Sanción y Cumplimiento el Informe de Fiscalización Ambiental y sus anexos.

9º. Que, de la revisión de la información analizada, es posible concluir que no se constató infracción a la norma de emisión de ruidos vigente por parte de la Unidad Fiscalizable denunciada, por lo que se estima que no hay antecedentes que tenga mérito suficiente para el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio en este caso.

10º. Que, finalmente, en virtud de los principios de celeridad y economía procedimental que deben regir los actos de la Administración del Estado, procurando la simplificación y rapidez de los trámites administrativos, habida consideración del principio conclusivo, enunciado en el artículo 8º de la ley N° 19.880, resulta necesario dictar el correspondiente acto administrativo que exprese la voluntad de esta Superintendencia, poniéndole término a la investigación y fiscalización iniciada por la denuncia ciudadana presentada por doña Solange Rosalía Cruzat Fernández.

**RESUELVO:**

I. **ARCHIVAR** la denuncia presentada por doña Solange Rosalía Cruzat Fernández, ingresada a la oficina de la Superintendencia del Medio Ambiente con fecha 10 de julio de 2013, en virtud de lo establecido en el art. 47 inciso cuarto de la LO-SMA.

Lo anterior, sin perjuicio de que, en razón de nuevas denuncias y/o antecedentes, este servicio pueda analizar al efecto el mérito de iniciar una eventual investigación conducente a la sustanciación de un procedimiento administrativo sancionatorio.

II. **TÉNGASE PRESENTE** que, de conformidad a lo dispuesto en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de esta, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la ley N° 19.880 que resulten procedentes.

III. **DÉJASE CONSTANCIA** que el acceso al expediente de la presente denuncia podrá ser solicitado durante el horario de atención de público en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicadas en Teatinos 280, piso 9, comuna de Santiago, Región Metropolitana. Adicionalmente, la presente resolución se encuentra disponible en el portal de Gobierno Transparente de la Superintendencia del Medio Ambiente, conjuntamente a todos los documentos en ella individualizados. De conformidad con lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución; sin perjuicio de los recursos administrativos establecidos en el Capítulo IV de la Ley 19.880 que resulten procedentes.

**ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**

**Emanuel Ibarra Soto**  
**Jefe (s) de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**MEF**

**Carta Certificada**

- Solange Rosalía Cruzat Fernández, domiciliada en Calle Uno N°7015, comuna de Cerrillos, Ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

**C.C:**

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.



- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo.